

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Lunes 9 de diciembre de 1946

Núm. 343

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 5 de diciembre de 1946 por la que se regula la contratacion del cáñamo y sus manufacturados durante la campaña 1946-1947	8658	Orden de 25 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Martín Sanz	8663
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Convenio concertado el día 8 de diciembre de 1946 entre España y la Santa Sede sobre Seminarios y Universidades de Estudios Eclesiásticos, y acta de la firma del mismo	8660	Otra de 4 de noviembre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Javier Goerlich	8662
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 5 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al Auxiliar administrativo del Parque Móvil de Ministerios Civiles don José Matilla Barrientos	8661	Otra de 4 de noviembre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Cortés Grau	8663
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Destinos.—Orden de 4 de diciembre de 1946 por la que pasan destinados, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las, los Oficiales de la Escala activa del Arma de Infantería que se relacionan	8661	Otra de 7 de noviembre de 1946 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	8663
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 31 de octubre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a dos penados	8661	Otra de 14 de noviembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de instalaciones eléctricas en el Instituto Nacional Complutense de Enseñanza Media, de Alcalá de Henares	8664
Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de José Almirall Parada, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes	8661	Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que se aprueban obras en la Capilla de San Isidro, en Madrid, monumento nacional, por un importe de 215.850,14 pesetas. 8664	8664
Otra de 6 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Juzgado Municipal número 17 de Madrid, don Manuel Rodríguez Núñez	8662	Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que se modifica el artículo 12 del Reglamento de la Escuela de Medicina Legal de la Universidad de Madrid... ..	8664
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 7 de diciembre de 1946 por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del año en materia de gastos públicos	8662	Otra de 19 de noviembre de 1946 por la que se nombra el Tribunal para juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de Colorido», de la Escuela de Bellas Artes de Madrid	8665
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 18 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Camilo Barcia Trelles	8663	Otra de 19 de noviembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de obras de conservación del edificio del Ministerio	8665
		Otra de 21 de noviembre de 1946 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se menciona... ..	8665
		Otra de 26 de noviembre de 1946 sobre creación provisional de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	8665
		Otra de 26 de noviembre de 1946 por la que se clasifica como benefico-docente, de carácter privado, la Obra Pia de cultura, instituída en Menamayor (valle de Mena), provincia de Burgos, por la excelentísima señora doña Isabel de Maltrana y Novales, viuda de Calvo y Marquesa de Maltrana y por doña Justa de Maltrana Novales, bajo el título de «Fundación Escolar de Menamayor»	8667
		Otra de 28 de noviembre de 1946 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel	8669
		Otra de 28 de noviembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma interior en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao	8669

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		den ministerial de 26 del mismo mes. para su contratación en las Bolsas de Comercio. con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos	8671
Orden de 7 de diciembre de 1946 por la que se determinan los índices de octubre y noviembre para la revisión de precios unitarios	8669	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Declarando cesantes a los Porteros de los Ministerios Civiles Amador Martin Robles. Francisco Páez Imbernón y Ramón Galán Dominguez	8671
ADMINISTRACION CENTRAL		Jubilando al Portero Andrés Ferrer Martín. por cumplir la edad reglamentaria	8671
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaria. —Disponiendo el anuncio de concurso para adjudicación de los premios «Africa» de Literatura y Periodismo	8670	Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Anuncio por el que se rectifica el publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de noviembre de 1946, sobre provisión de plazas en la Escuela de Medicina legal de la Universidad de Madrid	8671
Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Maestro de segunda enseñanza en los Territorios españoles del Golfo de Guinea	8670	Dirección General de Enseñanza Media. —Transcribiendo las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones, turno libre, de las cátedras de Latín, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», Lengua griega, del «Cardenal Cisneros» y Lengua y Literatura españolas, del «San Isidro», todos de Madrid	8672
Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Topógrafo en los Territorios españoles del Golfo de Guinea	8670	TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda. —Anunciando subasta para la construcción de 150 viviendas protegidas en Peñarroya-Pueblonuevo—Córdoba	8672
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Resolviendo el concurso convocado por las Ordenes que se citan, nombrando con carácter definitivo Secretarios de Administración Local de segunda categoría a los señores que se relacionan	8670	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Anunciando las series y números de las carpetas de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 anual exenta de la contribución de Utilidades de 8 de marzo de 1946, emitidas por virtud de la Ley de 31 de diciembre de 1945. Decreto de 15 de noviembre de 1946 y Or-			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de diciembre de 1946 por la que se regula la contratación del cáñamo y sus manufacturados durante la campaña 1946-1947.

Excmos. Sres.: Existiendo actualmente análogas circunstancias a las que motivaron la Ordenación de la pasada Campaña Cañamera, y habiéndose iniciado ya la recogida del cáñamo de la actual cosecha, se estima oportuno convalidar en su aspecto fundamental las normas contenidas en la Orden de esta Presidencia de 22 de noviembre de 1945, por la que se reguló la contratación del cáñamo y sus manufacturados durante la campaña 1945-46.

En su consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se mantienen para la campaña 1946-47 los precios establecidos para el cáñamo y sus manufacturados en la Orden de esta Presidencia de 6 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 100 del día 10), que continuaron en vigor en la pasada campaña.

Segundo.—Todos los agricultores cultivadores de cáñamo tienen la obligación de formular declaración por cuadruplicado referente a superficie cultivada y

producción obtenida, mediante el modelo insertado al final de esta Orden antes del 31 de diciembre del corriente año.

Esta declaración se formulará por cuadruplicado ante las C. N. S. respectivas, las cuales remitirán uno de los ejemplares al Servicio Nacional del Cáñamo, dependiente del Instituto Nacional de Fibras Textiles; otro a las Jefaturas Agronómicas Provinciales, que lo conservarán a fines estadísticos, y el tercero, al Sindicato Nacional Textil, Sector Fibras Diversas.

Tercero.—Todos los agricultores cultivadores de cáñamo deberán entregar en Almacén Sindical donde está establecido, o retener a disposición del Sindicato Nacional Textil, comunicándose así, el 20 por 100 de las cosechas de fibra agrada obtenida en sus diversas clases. El 80 por 100 restante podrá contratarse libremente entre agricultores e industriales, pero siempre a los precios de tasa establecidos en la Orden de esta Presidencia de 6 de abril de 1943, siguiendo las normas establecidas por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 7 de enero de 1946 y siendo preciso para su circulación el régimen de guías especificado en la Orden de esta Presidencia de 6 de abril de 1943 antes mencionada. La extensión de estas guías queda condicionada en todo caso a la presentación de la correspondiente certificación que acredita la entrega previa del 20 por 100 a que anteriormente se hace mención o su depósito,

Cuarto.—Las facultades que se conceden a la Centraj Nacional Sindicalista en el punto 9.º de la Orden mencionada se refieren exclusivamente a las partidas que entren en Almacén Sindical o queden a disposición del Sindicato Nacional Textil, en virtud de lo dispuesto en el punto anterior, no estando, por consiguiente, sujetas a canon las que los agricultores contraten fuera de dicho cupo.

Quinto.—El Sindicato Nacional Textil propondrá al Ministerio de Industria y Comercio las adjudicaciones que con cargo al 20 por 100 mencionado deberán hacerse para atender las necesidades de interés nacional. Una vez aprobada dicha propuesta, extenderá las adjudicaciones oportunas para la retirada de la fibra.

Sexto.—Quedan subsistentes los apartados de la Orden de esta Presidencia de 6 de abril de 1943 que no se opongan a las modificaciones introducidas por la presente Orden.

Séptimo.—Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

CULTIVO DEL CAÑAMO

Provincia

Municipio

N.º de la Declaración

Declaración jurada que formula el productor D.

domiciliado en

calle núm.

correspondiente a la actual campaña.

Superficie cultivada hectáreas áreas centiáreas

- (1) Producción de paja de cañamo desgranada kilogramos
- (2) Producción de fibra de cañamo agramada >
- (3) Producción de semilla >
- (4) Semilla reservada para siembra >
- (5) Total cantidad de semilla disponible para venta >

Procedencia de la semilla

Altura media en la planta metros

Observaciones

..... de de 194 ..

El Productor,

Sello de la Hermandad de Labradores.

Por la Hermandad Local de Labradores,

Nota.—Rellénesse (1) y (2) cuando se realiza la venta del cañamo en fibra agramada, y (1) cuando se vende en paja. (5) debe ser la diferencia entre (3) y (4).

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVENIO concertado el día 8 de diciembre de 1946 entre España y la Santa Sede sobre Seminarios y Universidades de Estudios Eclesiásticos, y acta de la firma del mismo.

ARTICULO 1.º

Las Diócesis tendrán, libremente y de conformidad con el Derecho Canónico, Seminarios Eclesiásticos, cuya organización y dirección corresponde a las competentes Autoridades de la Iglesia.

ARTICULO 2.º

El Estado Español contribuirá, con arreglo al presente Convenio, a la dotación de los Seminarios Menores y Mayores establecidos en armonía con las prescripciones del Derecho Canónico y las disposiciones ejecutivas emanadas del Episcopado español.

ARTICULO 3.º

El Estado Español contribuirá a la dotación de un Seminario Menor en cada Diócesis, por los siguientes conceptos:

- a) Personal directivo y docente.
- b) Gastos de conservación y reparaciones, biblioteca y material.

ARTICULO 4.º

Asimismo, para la formación religiosa y científica de los eclesiásticos, el Estado español contribuirá, con arreglo al cuadro B, a la dotación del Seminario Mayor en las siguientes Diócesis:

Provincia eclesiástica de Burgos: Burgos, Calahorra, León, Palencia, Santander y Vitoria.

Provincia eclesiástica de Granada: Granada, Almería, Cartagena, Jaén y Málaga.

Provincia eclesiástica de Santiago: Santiago, Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tüy.

Provincia eclesiástica de Sevilla: Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Las Palmas y Tenerife.

Provincia eclesiástica de Tarragona: Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Solsona, Urgel y Vich.

Provincia eclesiástica de Toledo: Toledo, Coria, Cuenca, Madrid-Alcalá, Sigüenza y Plasencia.

Provincia eclesiástica de Valencia: Valencia, Mallorca y Orihueña.

Provincia eclesiástica de Valladolid: Valladolid, Astorga, Avila, Salamanca, Zamora y Segovia.

Provincia eclesiástica de Zaragoza: Zaragoza, Huesca, Pamplona, Tarazona y Teruel.

Priorato nullius: Ciudad Real.

Para la dotación que en lo futuro pudiera considerarse necesaria para otros Seminarios, se estará a lo que de común acuerdo entre ambas Potestades se convenga.

ARTICULO 5.º

Teniendo presente que la finalidad de los Seminarios es de formar sacerdotes santos y doctos y que, a esta finalidad deben contribuir Profesores dotados de adecuadas condiciones religiosas, morales, eclesiásticas y culturales, los nombramientos para las cátedras dotadas con arreglo al presente Convenio los hará el Obispo diocesano, previa oposición, a la cual podrá permitir que concurren también sacerdotes de otras Diócesis, que posean las cualidades indicadas y tengan el permiso de su propio Prelado. Por lo que se refiere a las cualidades culturales, podrán concurrir los sacerdotes que presenten calificaciones correspondientes a las exigencias de la enseñanza a la cual aspiran, como son trabajos científicos que merezcan consideración, o bien reúnan las siguientes condiciones:

a) Para las cátedras de Curso Humanístico: Los que estén en posesión de grados académicos en Filosofía, Teología o Derecho Canónico, y con preferencia los que estuvieren graduados en Lenguas clásicas o en Historia.

b) Para las cátedras del Curso Filosófico: Los que estén en posesión de grados académicos mayores en Filosofía, Teología o Derecho Canónico, o que estuvieren graduados en Filosofía y Letras o en Ciencias.

c) Para las cátedras del Curso Teológico: Los que estén en posesión de grados académicos mayores por una Universidad o Facultad teológico-jurídica de estudios eclesiásticos.

Los Profesores designados por el Prelado en virtud del concurso quedarán en prueba por tres años, como extraordinarios, antes de ser nombrados ordinarios o definitivamente.

Corresponde igualmente al Obispo, que podrá libremente obrar «según su conciencia», remover a los Profesores por motivo de doctrina o moralidad y de disciplina eclesiástica, por infracciones graves de sus deberes escolares, o por inadecuada eficiencia en el desempeño de su misión instructiva y formativa.

ARTICULO 6.º

El estudio de la Lengua, Literatura, Geografía e Historia de España será obligatorio en los Seminarios, en extensión no inferior al plan de Enseñanza Media en España, y las Autoridades eclesiásticas

cuidarán de que en la enseñanza de estas disciplinas se inculque el más acendrado sentimiento patriótico español.

Los Prelados comunicarán al Ministerio de Educación Nacional los textos, programas y horarios de las disciplinas que no sean filosóficas o teológicas.

Tal comunicación tendrá carácter puramente informativo.

En consecuencia, los alumnos de los Seminarios que, además del Curso Clásico (cinco años), hubieren aprobado el Curso Filosófico (tres años), quedarán habilitados legalmente para sufrir las pruebas finales establecidas para la obtención del título de Bachiller.

ARTICULO 7.º

El Estado español reconoce las Universidades de Estudios Eclesiásticos erigidas por la Silla Apostólica, dotando las actuales existentes en España, sobre la base de:

1.º La Constitución Apostólica «Deus Scientiarum Dominus», de 24 de mayo de 1931, con las Ordenaciones de 12 de junio de 1931.

2.º Los Estatutos respectivos debidamente aprobados por la Santa Sede.

Para la dotación de las Facultades Universitarias que en lo futuro pudieran crearse, se estará a lo que de común acuerdo se convenga, dentro de lo prescrito por el presente Convenio.

ARTICULO 8.º

Las dotaciones objeto de los artículos tercero, cuarto y séptimo que preceden se ajustarán a las cifras que figuran en los cuadros A, B y C del anejo al presente Convenio, y su cuantía será modificada paralela y proporcionalmente a las rétribuciones del Profesorado similar de los Establecimientos docentes del Estado.

ARTICULO 9.º

Los Prelados respectivos comunicarán al Ministerio de Justicia los nombramientos y vacantes de Profesores de cátedras dotadas en los Seminarios, así como el Decreto de convocatoria de las oposiciones, con carácter puramente informativo, para su publicación en los periódicos oficiales. Este Decreto se publicará dentro de los dos meses de haberse producido la vacante.

Por lo que atañe a los nombramientos, vacantes y convocatorias referentes al Profesorado de las Universidades de Estudios Eclesiásticos de Salamanca y de Comillas, el Prelado y el Superior Mayor, respectivamente, en su calidad de Cancelleres, y con arreglo a los propios Estatutos, harán análogas comunicacio-

nes al Ministerio de Justicia y a los mismos fines y plazo indicados.

ARTICULO 10

Las dotaciones para los Profesores no constituirán piezas eclesiásticas y se entienden asignadas a las cátedras que se indican, debiendo ser pagadas por nómina a los Profesores de las mismas, a través del Ordinario Diocesano, en la medida que éste las reciba del Gobierno:

ARTICULO 11

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor el día de su firma y serán incorporadas al nuevo Concordato, debiendo las Autoridades competen-

CAYETANO CICOGNANI

A C T A

En el Ministerio de Asuntos Exteriores, en Madrid, a las trece horas del día ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y una vez cambiadas las respectivas Plenipotencias que acreditaban al excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores de España, don Alberto Martín Artajo, y a su Excelencia Monseñor Cayetano Cicognani, Arzobispo de Anycra, Nuncio Apostólico en esta capital, para llevar a cabo la firma del Convenio concertado entre España y la Santa Sede sobre Seminarios y Universidades de Estudios Eclesiásticos, se ha procedido por ambos Plenipotenciarios a la firma de los ejemplares, por duplicado, del antes mencionado Convenio, así como al sellado de los mismos.

Presentes a dicho acto se encontraban

tes adoptar las medidas oportunas para su inmediata ejecución.

ARTICULO TRANSITORIO

Los Profesores actuales que sean reconocidos idóneos por el Ordinario Diocesano, en relación a la finalidad de los Seminarios, podrán ser confirmados por el mismo Ordinario en la enseñanza a la cual estaban consagrados, aunque no posean grados académicos.

Hecho en doble ejemplar.

Madrid, a ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, festividad de la Inmaculada Concepción, Patrona de España.

ALBERTO MARTIN ARTAJO

don Raimundo Fernández-Cuesta, Ministro de Justicia; don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional; don Tomás Suñer, Subsecretario de Asuntos Exteriores; don José Sebastián de Erice, Director general de Política Exterior; don Mariano Puigdollers, Director general de Asuntos Eclesiásticos; don Antero de Ussia, Director de Relaciones con la Santa Sede, y don José María Doussinague, Presidente de la Comisión Concordatoma.

Y para dar fe de ello a todos los efectos, el primer introductor de Embajadores, jefe de Protocolo, señor Barón de Las Torres, exp. de la presente acta en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, festividad de la Inmaculada Concepción, Patrona de España.—Luis Alvarez de Estrada.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de octubre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a dos penados.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Madrid: Cipriano Mera Sanz.

De la Prisión Celular de Barcelona: Joaquín Maurín Juliá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de José Almirall Parada, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.126, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de José Almirall Parada, casado, con domicilio en Barcelona, calle de Viladomat, número 223, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra José Almirall Parada, dimanante de la condena de doce años y un día de prisión menor que le fué impuesta en causa número 19.055 por el Consejo de Guerra Permanente número 1 de Barcelona, el 22 de julio de 1940, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, conmutada por la de seis meses y un día de prisión menor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al Auxiliar Administrativo del Parque Móvil de Ministerios Civiles don José Matilla Barrientos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I. fecha 2 del actual, en el que propone el pase a situación de excedencia voluntaria de uno a diez años del Auxiliar Administrativo de ese Organismo don José Matilla Barrientos,

Este ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria de uno a diez años al Auxiliar de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1946.—

P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal
Destinos

ORDEN de 4 de diciembre de 1946 por la que pasan destinados, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las, los Oficiales de la Escala Activa del Arma de Infantería que se relacionan.

Pasan destinados en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las los Oficiales de la Escala Activa del Arma de Infantería que se relacionan, los cuales cesan en los destinos que se indican y quedan en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4):

Teniente de Infantería don Santiago González Arconada, del Grupo Regulares Ceuta núm. 3.

Alférez efectivo (Teniente de Complemento) de Infantería don Vicente Rodríguez Martínez, del Grupo Regulares de Infantería del Riff núm. 8.

Madrid, 4 de diciembre de 1946.

DAVILA

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ - CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 6 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Juzgado Municipal núm. 17 de Madrid, don Manuel Rodríguez Núñez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Manuel Rodríguez Núñez, Auxiliar del Juzgado Municipal núm. 17 de Madrid,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, por un plazo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1946.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de diciembre de 1946 por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del año en materia de gastos públicos.

Ilmos. Sres.: Ante la conveniencia de regularizar cada año con la debida precisión las operaciones que requiere el cierre de los respectivos presupuestos de gastos del Estado, e inspirado en el criterio de evitar en lo posible soluciones de continuidad en la ejecución de obras y servicios administrativos en curso, o en el abono de créditos devengados, este Ministerio tiene a bien disponer que, en el presente ejercicio, tales operaciones se acomoden a las siguientes normas:

I.—Contracción de obligaciones

Las ordenaciones de pagos sólo contraerán en cuentas de gastos públicos órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser cubiertas, debiendo consignarse, por tanto, en tales órdenes, las obligaciones específicas de que se trate y los expedientes o actos administrativos de que procedan. A estos efectos, se entenderá como obligación reconocida todo devengo o contrato de obras y servicios ejecutados

y aceptados dentro del actual ejercicio, con imputación a sus créditos, aunque la recepción conste hecha con carácter provisional, siempre que todo ello se justifique documentalmente y sólo dependa el pago de requisitos formales para ordenarlo.

Para la contracción de órdenes de retención de créditos de calificada excepción, se observarán los preceptos de la Orden de este Ministerio, fecha 7 de diciembre de 1945, convalidada para el ejercicio actual por acuerdo del Consejo de Ministros, y la inclusión de las mismas en relación nominal de acreedores se puntualizará con los siguientes datos: Nombre del adjudicatario-acreedor, clase, naturaleza e importe de la contrata y fechas de la adjudicación y del acuerdo del Consejo de Ministros en que se hubiere declarado la «calificada excepción» de los respectivos créditos.

II.—Formación de relaciones nominales de acreedores

Para el día 28 de febrero próximo, las Ordenaciones Centrales de Pagos tendrán formadas relaciones nominales de acreedores por obligaciones de los presupuestos ordinario y extraordinario vigentes, que serán especiales o separadas para cada presupuesto, e inmediatamente las remitirán a la Dirección General del Tesoro Público.

La falta de envío de estos documentos en su plazo preciso, y con el detalle y justificación que determina el apartado I, impedirá que la Dirección General del Tesoro pueda conceder las consignaciones de crédito que de ella se soliciten para el pago de obligaciones de Resultas.

Las nóminas, cuentas y toda clase de justificantes de obligaciones pendientes de pago correspondientes al presupuesto ordinario de gastos de 1946 que se presenten en las Ordenaciones de Pagos después del día 10 del propio mes de febrero serán devueltas a las oficinas de origen, a fin de que los correspondientes Ministerios instruyan los oportunos expedientes para lograr que las respectivas obligaciones sean incluidas en el Presupuesto inmediato bajo la capitulación de «Ejercicios cerrados».

Igualmente se devolverán a los Departamentos Ministeriales de que procedan, a sus correspondientes efectos, las órdenes, cuentas y justificantes que se refieran al actual Presupuesto extraordinario y puedan presentarse con posterioridad al 10 de febrero.

III.—Anulación de remanentes de crédito y de consignaciones

Todo remanente de crédito cuya existencia legal no se justifique con la in-

clusión nominal de sus acreedores en la relación correspondiente será anulado en cuenta de gastos públicos del mes actual.

También se invalidarán, conforme previno la Orden de 9 de diciembre de 1944 y dispone asimismo la ya invocada de 7 de diciembre de 1945, los créditos de calificada excepción retenidos en 1945, en cuanto los servicios a que se encuentren afectos no se hubieren realizado durante el año 1946.

Asimismo causarán baja en la cuenta de Consignaciones de crédito los remanentes de las otorgadas con cargo a los Presupuestos ordinario y extraordinario vigentes que quedaren sin utilizar en 31 de diciembre.

IV.—Autorización para satisfacer durante el mes de enero próximo obligaciones del actual ejercicio

La Ordenación General de Pagos que da facultada para conceder a las Ordenaciones secundarias, en la medida que el Tesoro Público y la naturaleza de las correspondientes obligaciones aconsejaren, anticipos de consignaciones por «Resultas de 1946», con el fin de que aquellas oficinas puedan satisfacer durante el próximo mes de enero, en tal concepto de resultas, obligaciones reconocidas pendientes de pago a fin de diciembre. Para ello, dichas Ordenaciones harán a la Dirección General del Tesoro, en la forma usual, los pedidos convenientes de consignación anticipada.

V.—Retención de fondos para continuar las obras y servicios que se realicen por Administración

Se autoriza a los Jefes de Servicios de todos los Departamentos Ministeriales donde se ejecuten obras y servicios por administración, para retener en la cuenta corriente de fondos del Tesoro Público «a justificar» que tengan abierta en el Banco de España los precisos para la continuación de dichas obras y servicios durante el mes de enero, que no excedan, en ningún caso, de lo que pueda ser invertido en el transcurso del mes en su ejecución y sostenimiento, dentro del límite máximo de la dozava parte de la consignación anual de cada obra.

Tan pronto reciban fondos con cargo a los créditos que se autoricen para 1947, las cantidades retenidas en el concepto indicado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro Público como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose las cartas de pago que se produzcan a las cuentas del respectivo Presupuesto, ordinario o extraordinario, de 1946, en justificación

de haber tenido lugar, efectivamente, el reintegro de referencia.

VI.—Previsiones sobre cantidades libradas «a justificar»

A partir del próximo día 18, la Dirección General del Tesoro y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda provinciales se abstendrán de señalar el pago de mandamientos «a justificar» librados con imputación a los créditos de los Presupuestos vigentes—excepto los que se expidan para abono de dietas y gastos por comisiones de servicios—; en consecuencia, y a fin de evitar que, por su extemporáneo recibo en las respectivas Cajas pagadoras, sean anulados libramientos de esta clase, el día 12 quedará cerrada la expedición de los mismos, salvo los que deban hacerse efectivos en Madrid y cuyo pago quepa señalar hasta el día 17 inclusive. Ello no obstante, se faculta a la Ordenación General de Pagos para que, excepcionalmente, pueda autorizar con posterioridad la expedición de mandamientos «a justificar» y su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella razonando la necesidad ineludible del uso de esta especial autorización.

El día 31 de diciembre, en las cuentas corrientes del Tesoro Público por fondos «a justificar» abiertas a los distintos Servicios en los Establecimientos del Banco de España, no podrán quedar más cantidades que las exclusivamente destinadas a obras y servicios por administración que deban proseguirse en el año venidero, si bien con la limitación de cuantía impuesta por el apartado V de la presente Orden.

Las cantidades provenientes de mandamientos de pago «a justificar» por obligaciones de los vigentes Presupuestos, ordinario y extraordinario, de gastos que en fin de diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de aquella naturaleza, para su reintegro a la Hacienda Pública juntamente con las sumas que de igual procedencia existieran legalmente a la sazón en las Cajas de los Servicios.

Toda extracción indebida o excesiva de fondos «a justificar» existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 20 de febrero de 1942, determinará para el Habilitado correspondiente obligación inmediata de reintegro al Tesoro Público, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse del oportuno expediente.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda vendrán especialmente obli-

gadas a comunicar a la Dirección General del Tesoro las infracciones que se observen en el cumplimiento de estas normas.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro Público, Ordenadores Centrales de Pagos y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Camilo Barcia Trelles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Camilo Barcia Trelles,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Martín Sanz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Martín Sanz,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de noviembre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Javier Goerlich.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945

y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Javier Goerlich,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de noviembre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Cortis Grau.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Cortis Grau,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de noviembre de 1946 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de haberse concedido la excedencia voluntaria, en 9 de octubre último, a don Antonio Poch y Gutiérrez de Caviedes, Catedrático de la Universidad de Valladolid, existe una vacante en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad; por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón, y, en su consecuencia, ascender a la expresada séptima categoría, con el sueldo anual de quince mil pesetas, a don Juan Homedes Riquini, Catedrático de la Universidad de Barcelona, quien continuará en el percibo de las mil pesetas anuales más que, en concepto de indemnización por residencia, tiene reconocidas.

El expresado ascenso se entenderá con efectos económicos de 10 de octubre próximo pasado, fecha siguiente a la de la excedencia que motiva la presente corrida de escalas, siendo referido con cargo al crédito que figura consignado en el

1.º, 1.º, 2.º, U.º, 1.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de instalaciones eléctricas en el Instituto Nacional Complutense de Enseñanza Media, de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre instalaciones eléctricas en el Instituto de Enseñanza Media de Alcalá de Henares, y

Resultando que el señor Ministro autorizó al Director del Centro para que por las Casas suministradoras se formularan los correspondientes presupuestos;

Resultando que los presupuestos remitidos son presentados por las casas comerciales Tomás Ranz y Casa Calleja, esta última con dos presupuestos, y que el Director del Centro propone para su aprobación, por estimarlo más conforme con los intereses del Estado, el formulado por la Casa Tomás Ranz, con un importe de 1.401,75 pesetas;

Resultando que con fechas 4 y 5 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, proceden a la «toma de razón» y fiscalización del gasto, respectivamente;

Considerando que las instalaciones que se proyectan son imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios docentes, por lo que pueden ser consideradas como necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha acordado aprobar el proyecto de instalaciones eléctricas en el Instituto Nacional Complutense de Enseñanza Media de Alcalá de Henares, según el presupuesto presentado por la casa Tomás Ranz, por su importe total de 1.401,75 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, expidiéndose el libramiento a nombre de don Tomás Ranz, por mediación de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, y sin que tenga que sufrir ningún descuento por habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se aprueban obras en la Capilla de San Isidro, en Madrid, monumento nacional, por un importe de pesetas 215.850,14.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de restauración de la Capilla de San Isidro, en Madrid, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante pesetas 215.850,14;

Resultando que el proyecto se propone continuar la restauración, ya comenzada, de la Capilla, que sufrió graves daños a consecuencia de un incendio y durante la guerra, por impactos de artillería y bombas de Aviación, que han dado lugar a producirse un asiento en las pilastras de ángulo, con el consiguiente movimiento de los arcos torales; como asimismo la restauración del decorado interior y obras de demolición, descombro, reparación de cubiertas, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 215.850,14 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 176.024,59 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 3.300,46 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.980,27 pesetas; a premio de Pagaduría, 440,06 pesetas, y a cargas sociales (plus de cargas familiares y carestía de vida), 30.804,30 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable se informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de

la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 215.850,14 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se modifica el artículo 12 del Reglamento de la Escuela de Medicina Legal de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: La plantilla de personal de la Escuela de Medicina legal adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que se determina en el artículo 11 del Reglamento del citado Centro, fué modificada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1943 («Boletín Oficial del Ministerio» de 21 de junio siguiente), creándose, en su virtud, entre otras, una plaza de Ayudante de «Química legal».

Como el Reglamento de la Escuela, aprobado por Real Orden de 16 de agosto de 1929, es anterior a la modificación expresada y en él se determina, en su artículo 12, que los Ayudantes han de ser alumnos oficiales de la carrera de Medicina, teniendo en cuenta el carácter especial de la Ayudantía en «Química legal», para la que se juzga idóneo, en cuanto a su desempeño, a más de los Licenciados y Doctores en Medicina, a los de Farmacia o Ciencias Químicas,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Director de la Escuela de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que el artículo 12 del Reglamento de dicho Centro se considere modificado en el sentido de que en la provisión,

por concurso oposición, de la plaza de Ayudante de «Química legal» puedan ser admitidos los Doctores o Licenciados en Medicina, Farmacia y Ciencias Químicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1946 por la que se nombra el Tribunal para juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela de Bellas Artes de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 5 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre) concurso-oposición para proveer la cátedra de «Preparatorio de Colorido» vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar dicho concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente, excelentísimo señor don Fernando Alvarez de Sotomayor, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Julio Moisés y Fernández Villasante, don Joaquín Valverde Lamsarte y don Ramón Stolz Viciano, Catedráticos de la Escuela de San Fernando, y el excelentísimo señor don Eduardo Chicharro Agüera, artista de reconocida competencia.

Suplentes: Presidente, excelentísimo señor don Fernando Labrada Martín, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Daniel Vázquez Díaz, don Andrés Crespí Jaume y don Eduardo Martínez Vázquez, Catedráticos de la Escuela de San Fernando, y don José Aguiar, artista de reconocida competencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de noviembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de obras de conservación del edificio del Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre obras de conservación del Ministerio, y Resultando que la cantidad de pesetas 412.100,94, a que asciende el total del proyecto de referencia, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 345.761,43 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 3 por 100, tarifa primera, grupo quinto, una vez deducido el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 5.186,42 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 5.186,42 pesetas; honorarios del aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 3.111,85 pesetas; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 994,06 pesetas; plus de cargas familiares y carestía de vida, 51.860,70 pesetas; total, pesetas 412.100,94;

Resultando que dicho proyecto fué autorizado por el señor Ministro;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, con fecha 9 de octubre último, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que para la ejecución de las obras de que se trata ha sido preciso formular el correspondiente proyecto, por lo que procede el abono al Arquitecto autor del mismo de los honorarios facultativos, ya que las obras afectan a la estructura;

Resultando que con fecha 8 de los corrientes la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza en 14 del actual;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, en cuanto a subastas y concursos se refiere, así lo autoriza,

Este Ministerio ha acordado aprobar el proyecto de obras de conservación del edificio del Departamento, redactado por el Arquitecto conservador don E. Sánchez Lozano, por su presupuesto total de 412.100,94 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto y suplemento aprobado por la Ley de primero de junio último; que las obras se realicen por el sistema de administración; que se advierta al Arqui-

tecto-director de las mismas y al pagador que éstas han de llevarse a cabo y justificarse dentro del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de noviembre de 1946 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 27 de septiembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de octubre siguiente), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Farmacia galénica y Técnica profesional y Legislación comparada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1946 sobre creación provisional de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que a continuación se citan, en solicitud de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran precisas para la educación de los numerosos escolares existentes en las respectivas localidades;

Resultando que en la tramitación de dichos expedientes se han cumplido todos los requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917 («Gaceta del 28»), 2 de noviembre de 1923 («Gaceta» del 6) y demás disposiciones vigentes;

Considerando que se justifican convenientemente las necesidades de proceder a la creación de las Escuelas Nacionales que se solicitan, en beneficio de los intereses de la Enseñanza, a cuyos efectos las correspondientes Corporaciones Municipales se comprometen a facilitar todos cuantos elementos son precisos para su adecuada instalación y funcionamiento;

Considerando que tanto las respectivas Comisiones Provinciales de Educación Nacional como las Inspecciones de Enseñanza Primaria informan que puede accederse a la creación de las Escuelas que se interesan y que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestras y Maestros nacionales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a las localidades o Grupos escolares que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Alicante

Dos Escuelas unitarias de niños y tres de niñas en el Ayuntamiento de Elche.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castalla.

Una de niños, una de niñas y otra de párvulos en el Ayuntamiento de Orba.

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Villena.

Avila

Una graduada, con seis grados y Director sin grado, a base de las graduadas existentes, de tres grados, en el Ayuntamiento de Arévalo.

Badajoz

Creación de una unitaria de niños y conversión de la mixta existente en de niñas en La Nava, y una unitaria de niñas y conversión de la mixta existente en de niños en Puerto Hurraco, ambas del Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena.

Cuenca

Una Escuela de niños en el casco del Ayuntamiento de Las Mesas.

Dos de niñas y dos de niños en el Ayuntamiento de Horcajo de Santiago.

Una Escuela de párvulos en el Ayuntamiento de A. mendros.

Creación de una unitaria de niños y conversión de la mixta existente en de niñas en el Ayuntamiento de Villar del Aguila.

Guadalajara

Creación de una unitaria de niñas y conversión en de niños la mixta existente en el Ayuntamiento de Pinilla de Molina.

Jaén

Una graduada de niños con seis secciones y Director sin grado, a base de las cinco existentes en el Ayuntamiento de Beas de Segura.

Una unitaria de niños en la Parro-

quia del Ayuntamiento de Puente de Génave.

Dos unitarias de niños y dos unitarias de niñas en el Ayuntamiento de Martos.

La Coruña

Creación de una de niñas y conversión en de niños la mixta existente en E. Avio, del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Creación de una de niñas en Couciervo, del Ayuntamiento de Mugá.

Las Palmas

Creación de una sección en la graduada de niños existente. Creación de una de párvulos en la graduada de niñas existente en el casco y creación de una Escuela mixta en Piletas, del Ayuntamiento de Agüimes.

Una de niños en cada uno de los lugares de Barranco Hondo de Abajo y Barranco Hondo de Arriba y conversión en de niñas las dos mixtas existentes en el Ayuntamiento de Gáldar.

Creación de una de niños y otra de niñas en el Barrio de La Atalaya, del Ayuntamiento de Guía.

Creación de una de niños y una de niñas en el Ayuntamiento de Puerto de Cabras.

León

Creación de una de niñas y conversión en de niños la mixta existente en Polvaredo, del Ayuntamiento de Burón.

Dos unitarias de niños y dos de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Valderas.

Creación de una Escuela de niñas y conversión en de niños la mixta existente en Garral y Villar, del Ayuntamiento de Valderrey.

Lérida

Una de asistencia mixta, a cargo de Maestra, en Torrech, en el Ayuntamiento de Vilanova de Meya.

Logroño

Creación de una Escuela unitaria de niñas y conversión en de niños la mixta existente en el Ayuntamiento de Cienua.

Lugo

Creación de una unitaria de niñas y conversión en de niños la mixta existente en el Distrito de San Julián, del Ayuntamiento de Quiroga.

Creación de una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cadavedo, del Ayuntamiento de Pastoriza.

Creación de una Escuela mixta, servida por Maestra, en la Parroquia de Santiago de Alba, del Ayuntamiento de Palas del Rey.

Murcia

Creación de una Escuela unitaria de niños en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Orense

Creación de una de párvulos en el Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Granja, Barrios de Berrocanes y Peñarredonda, del Ayuntamiento de Orense.

Palencia

Creación de una Escuela de párvulos en el Ayuntamiento de Cevico Navero.

Creación de una de niños, una de niñas y otra de párvulos en el Ayuntamiento de Guardo.

Creación de una Escuela mixta, servida por Maestra, en el Ayuntamiento de Castrillo de Villavega.

Pontevedra

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Modia, Parroquia de San Adrián de Vilariño, en el Ayuntamiento de Cambados.

Santander

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el Barrio de Linto, del Ayuntamiento de Miera.

Segovia

Una unitaria de niños y conversión en de niñas la mixta existente en el Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal.

Creación de dos graduadas, con tres secciones, una de cada sexo, a base de las dos de niños y dos de niñas existentes en el Ayuntamiento de Ombreda.

Sevilla

Una de niños y una de niñas en el Ayuntamiento de Pedrera.

Creación de una Escuela de párvulos en el Ayuntamiento de Coria del Río.

Teruel

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Andorra.

Valencia

Una Escuela graduada de niñas con ocho secciones, dos de ellas de párvulos, a base de la existente con cuatro grados, tres unitarias de niñas y una de párvulos, que vienen funcionando en el mismo local, del Ayuntamiento de Alberique, creándose al efecto la plaza de Maestra Directora sin grado.

Creación de dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el Ayuntamiento de Algemesí.

Creación de cuatro Escuelas mixtas, servidas por Maestras, en cada uno de los caseríos Aldea del Oro, Venta de

Gaeta, Castilblánquez y Cabezuelas; todas ellas del Ayuntamiento de Cortes de Pallas.

Creación de una Escuela de párvulos en el Ayuntamiento de Cortes de Pallas.

Creación de una Escuela de párvulos en el Ayuntamiento de Foyos.

Creación de dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Canals.

Creación de una unitaria de niños y conversión en de niñas la mixta existente en el Ayuntamiento de Palmera.

Creación de una Escuela de párvulos en el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls.

Zaragoza

Creación de una de niños y conversión en de niñas la mixta existente en Villarroya del Campo, del Ayuntamiento de Villadoz.

Creación de una de niños y una de niñas en el Barrio de Santa Isabel, Camino de Villamayor, del Ayuntamiento de Zaragoza.

Creación de una de párvulos en Villafeliche.

Creación de una Escuela mixta, servida por Maestra, en el Barrio del Cabezado, del Ayuntamiento de Pedrola.

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Piel.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número 5 de la ya citada Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses que dicha disposición señala. Terminado dicho plazo, las referidas Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido las copias de las actas juradas para su creación definitiva, con expresión de las causas; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1946 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter privado, la Obra Pía de cultura, instituida en Menamayor (valle de Mena), provincia de Burgos, por la Excm. Sra. doña Isabel de Maltrana y Novales, viuda de Calvo y Marquesa de Maltrana y por doña Justa de Maltrana Novales, bajo el título de «Fundación Escolar de Menamayor».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Manrique Calvo y Maltrana, Marqués de Maltrana, por escritura pública otorgada a 5 de septiembre de 1935 ante el Notario de Bilbao don Celestino María del Arenal y G. de Enterría, como albacea «in solidum» de su madre, la Excm. Sra. Doña Isabel de Maltrana y Novales, viuda de Calvo, Marquesa de Maltrana, y de su tía doña Justa de Maltrana y Novales, instituyó en Menamayor (Ayuntamiento del valle de Mena, en la provincia de Burgos), un establecimiento benéfico-docente, de carácter privado, con objeto de facilitar gratuitamente a los niños y niñas del citado pueblo y demás localidades del valle de Mena, como así también a los de fuera de dicho valle, una instrucción primaria adecuada, junto con lo cual será obligatoria la enseñanza de la Doctrina Cristiana;

Resultando que para el sostenimiento de la «Fundación escolar de Menamayor» —que así se llama—, doña Isabel de Maltrana y Novales, por su testamento, otorgado ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Pedro Tobar, a 13 de marzo de 1918, legó 40.000 pesetas, que unidas a los intereses devengados desde el año 1919 hasta 1935, componen un total de 68.000;

Resultando que por doña Justa de Maltrana Novales, también mediante su testamento de 4 de junio de 1932 y para el cumplimiento de los mismos fines, fueron destinadas 50 acciones del Banco de España, valoradas en 129.750 pesetas, cuyos números aparecen reseñados en la cláusula cuarta de la escritura constitutiva, y en la oportuna relación de bienes unida al expediente;

Resultando que el indicado Marqués de Maltrana suplió la cantidad de pesetas 35.248,72, diferencia entre la cantidad legada por su madre (40.000, más los intereses, en junto 68.000) y lo invertido en el edificio escolar, casa del Maestro, su terreno, muro de cerramiento, mobiliario, material escolar, instalación eléctrica y demás gastos reconocidos en la cláusula segunda de la escritura, ascendente todo ello a 103.248,72 pesetas, pues, siendo iguales las condiciones de ordena-

ción fijadas por ambas fundadoras a la libertad que le dieron para llevar a cabo la obra, ha querido unir su aportación para mejorarla, supliendo los fondos necesarios hasta colocarla en la forma actual, dejando intactas las 50 acciones del Banco de España como capital de sostenimiento de la Fundación y sin variar la esencia de las disposiciones de sus mandantes;

Resultando que, según una de las certificaciones unidas al expediente, el capital fundacional se halla constituido por los siguientes bienes y valores que a continuación se detallan:

a) Bienes inmuebles (el terreno de la finca, muro de cierre, edificio-escuela, casa del Maestro e instalación eléctrica).	92.104,80
b) Mobiliario	4.148,90
c) Bienes de abastecimiento y organización	6.995,02
d) Valores; importe de las 50 acciones del Banco de España	129.750,—

Total pesetas 232.998,72

Resultando que, según consta en el título fundacional, los inmuebles pertenecientes a la Obra pía fueron inscritos en el Registro de la Propiedad de Valmaseda, el 14 de noviembre de 1935;

Resultando que, conforme artículo 4.º del Reglamento inserto en el mismo título, en relación con el 3.º de aquél, que fija en tres el número de los Patronos, corresponde el ejercicio de dicho cargo a los tres parientes mayores de y en edad más próxima a la fundadora, los que serán renovados a sus respectivos ceses, siguiendo esta regla; disponiéndose a continuación que, a falta de parientes por ambas ramas, habrá de recaer el nombramiento en los que ejerzan los cargos de párroco de Menamayor o quien haga sus veces, otro sacerdote que elija el señor Obispo de la diócesis, o el que le sustituya, y el alcalde del valle de Mena, mientras ejerza el aludido cargo; declarándose, por último, que los de Patrono de la Fundación son honoríficos y gratuitos;

Resultando que don Gerardo de Novales Maltrana, por escrito de 12 de marzo de 1946 acredita con las certificaciones de defunción, que adjunta, el fallecimiento de don Manrique Calvo Maltrana, Marqués de Maltrana, y don Ernesto de Novales Maltrana, a quienes correspondía desempeñar juntamente con él el patronazgo de la institución; y que a virtud de ello dicho Patronato debe ser ejercido ahora por el dicente y por don Fernando García de Minuesa Novales y

don José de Novales Mantilla de los Ríos o don Juan de Novales Mantilla de los Ríos, en defecto de alguno de ellos, según previene la escritura de fundación, por orden de parentesco y edad;

Resultando que como se desprende de una de las certificaciones unida al expediente, las cargas de la Obra pía son las que siguen:

a) Remuneración del Maestro y cualesquiera otro personal que afecte a la Fundación, más gratificaciones que se le concedan (art. 8.º del Reglamento).

b) Premios o gratificaciones a los alumnos más aplicados (apartado c) del artículo 9.º del mismo).

c) Los requerimientos eventuales al Médico, a que se refiere el artículo 29, y los exámenes médicos de los alumnos que sigan al primero, según el artículo 35.

d) Cinco misas de difuntos que anualmente se celebrarán en la parroquia de Menamayor por el eterno descanso de las almas de las fundadoras, de sus padres y de don Esteban Calvo Gil, marido que fué de una de aquellas, de conformidad todo ello con el art. 43.

e) Sostenimiento de una sepultura con responso o rogativa a perpetuidad, y diez misas mensuales en dicha parroquia de Menamayor, por las almas de doña Justa Maltrana Novales y sus padres.

f) Suministro a la escuela y casa del Maestro de luz eléctrica, energía para elevación de agua, leña o carbón para cocina y calefacción de la escuela.

g) Todo el material necesario para la enseñanza escolar, en razón a su condición de gratuita, para los alumnos.

h) La conservación y mejora susceptibles de los eventuales superávits de las rentas anuales que proporcionan el capital de la Fundación;

Resultando que en el Reglamento que se adjunta, compuesto de siete capítulos y 44 artículos, se especifican la denominación y objeto fundacionales, el gobierno y administración; nombramiento y facultades de los Patronos; las atribuciones del Maestro y requisitos para ser nombrado; el régimen escolar, y los deberes de los alumnos y sus padres;

Resultando que se acompañan documentos bastantes para que la citada Fundación pueda ser clasificada como benéfico-docente, de carácter particular;

Resultando que, asimismo, se acompañan certificados del Arquitecto don H. José Murga, del Médico titular del primer distrito del valle de Mena, don Eladio Bustamante Peña, y del Inspector de Enseñanza Primaria, don Florentino Rodríguez, que acreditan que el edificio-escuela reúne las condiciones de solidez,

higiénicas y pedagógicas necesarias para el fin a que se le destina;

Resultando que emitido informe por la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos, ésta lo hizo en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de dicha fundación e interesados en sus beneficios, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que el señor Marqués de Maltrana, tenía personalidad bastante para promover este expediente, de conformidad con lo que determina el número 2.º del artículo 40 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que a virtud de lo dispuesto en el 4.º del Reglamento, en correlación con el 3.º, el Patronato y la administración deben confiarse a don Gerardo de Novales Maltrana, don Fernando García de Vinuesa Novales y don José de Novales Mantilla de los Ríos, quienes en el término de treinta días, contados desde la fecha de la notificación, se servirán manifestar si aceptan o renuncian el cargo; advirtiéndose que de no recibirse indicación alguna se entenderá que renuncian, y los Patronos en ejercicio procederán al nombramiento de quien haya de sustituir al renunciante o renunciado, verificándolo en concordancia con las cláusulas testamentarias;

Considerando que esta Obra pía de cultura puede cumplir su objeto, sin necesidad de ser socorrida, con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos; reuniendo, por tanto, las características del artículo 44 de la citada Instrucción;

Considerando que la Obra de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos y cuyo patronazgo ha sido confiado a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que este Ministerio es el único competente para acordarlo así, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional);

Considerando que con la concesión de audiencia a los representantes de dicha

Fundación e interesado en sus beneficios y el informe de la Junta provincial, se han cumplido los trámites indispensables;

Considerando que al no haber autorización expresa que exima al Patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas, aquél viene obligado a rendir ambos como ordena el artículo 85 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el 11 del repetido Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas instituciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos;

Considerando que según preceptúa el artículo 5.º, apartado 7.º, de la mencionada Instrucción, al Ministerio de Educación Nacional corresponde, entre otras facultades, la de censurar los reglamentos que los respectivos Patronos formen para el gobierno de las mismas; y que examinado aquél, no aparece nada contrario a la moral ni a las leyes, y que, además, se ajusta a la voluntad fundacional,

* Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter privado, la Obra pía de cultura instituida en Menamayor (Valle de Mena), provincia de Burgos, por la Excm. señora doña Isabel de Maltrana y Novales, viuda de Calvo y Marquesa de Maltrana, y por doña Justa de Maltrana Novales, bajo el título de «Fundación Escolar de Menamayor».

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a los señores don Gerardo de Novales Maltrana, don Fernando García de Vinuesa Novales y don José de Novales Mantilla de los Ríos, quienes en el plazo de un mes manifestarán su aceptación o renuncia.

3.º Que se apruebe el Reglamento redactado, y por el cual habrá de regirse dicha institución.

4.º Que el Patronato proceda a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941, por el que se aprueban los textos refundidos de la Ley, el Reglamento y las tarifas de los im-

puestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes; y

6.º Que se publiquen en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1946 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición de mobiliario y enseres con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel, y

Resultando que en virtud de la autorización concedida al efecto, el Director del Instituto de Teruel remite presupuestos de mobiliario para las instalaciones en aquel Centro, acompañados del informe reglamentario;

Resultando que la Dirección del Centro informa en el sentido de considerar como más favorable a los intereses del Estado los presupuestos siguientes:

Ebanistería para los despachos del Director y Secretario, Sala de Profesores y Salón de actos casa «Jiménez», por 125.786,71 pesetas; para mobiliario escolar; casa «Mengod», por 53.344,20 pesetas; «Alda», 51.161 pesetas; «Lanzuela», 40.845 pesetas, y «Navarro», pesetas 37.311,75; para reparación y acoplamiento de muebles ya existentes: Casas «Lanzuela» y «Navarro», por 27.300 pesetas.—Total, 335.748,66 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 15 de los corrientes, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza el mismo en 7 del actual;

Considerando que es de suma importancia dotar al edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel de un decoroso mobiliario, para el normal y eficaz desenvolvimiento de la Enseñanza, por lo que estas adquisiciones han de considerarse como necesarias y urgentes;

Considerando que, de conformidad con lo informado por el Director del Centro, procede la aprobación de los presupuestos presentados por las casas que antes se mencionan y por su total general de 335.748,66 pesetas,

Este Ministerio ha acordado aprobar la adjudicación de mobiliario para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel, en la forma y a las casas comerciales que se expresan anteriormente, por su importe total de 335.748,66

pesetas, que deberán abonarse con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y su suplemento de crédito aprobado por Ley de 17 de julio último, expidiéndose los mandamientos de pago que procedan a nombre de los proveedores: Casas «Jiménez», «Mengod», «Alda», «Lanzuela» y «Navarro», una vez que se hayan formalizado las correspondientes facturas, actas de recepción y demás que preceptúan las disposiciones vigentes, y por conducto de la Delegación de Hacienda de Teruel, sin que pueda hacerse deducción de cantidad alguna en concepto de habilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de noviembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma interior en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de reforma interior a realizar en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao, y

Resultando que el señor Ministro autorizó la formación del correspondiente proyecto, que fué redactado por el Arquitecto don Eugenio María de Aguinaga, por un importe total de 49.911,90 pesetas;

Resultando que dicha cantidad se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 47.366 pesetas; 3,25 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación del proyecto, grupo cuarto, tarifa primera, descontado el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942 888,11 pesetas; ídem por dirección de obra, 888,11 pesetas; honorarios de Aparejador (60 por 100 sobre los de dirección) 532,86 pesetas; 0,50 por 100 de premio de Pagaduría sobre la ejecución material, 236,83; total, 49.911,90 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, con fechas 30 de marzo y 13 de abril último, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que la Sección de Contabilidad «tomó razón» del gasto en 16 de julio último, y la Intervención Delegada de la Administración del Es-

tado fiscaliza aquél en 30 de octubre del corriente año;

Resultando que para la ejecución de las obras de que se trata ha sido preciso formular el correspondiente proyecto, por lo que procede el abono al arquitecto autor de aquél de los honorarios por formación del mismo y dirección de la obra, deducidos en un 50 por 100, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 16 de octubre de 1942;

Considerando que las obras pueden ser realizadas por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere, así lo autoriza,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de reforma interior a realizar en el Instituto de Enseñanza Media de Bilbao, por su importe total de 49.911,90 pesetas; que las obras se efectúen por administración y se abonen, en la forma reglamentaria, con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de diciembre de 1946 por la que se determinan los índices de octubre y noviembre para la revisión de precios unitarios.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946 y no habiendo sufrido variación motivada por disposiciones oficiales el coste de los elementos que integran los precios unitarios durante los meses de octubre y noviembre últimos,

Este Ministerio ha resuelto que para los referidos meses se apliquen los índices de revisión aprobados para el mes de septiembre próximo pasado por Orden de 11 de octubre.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1946.

F.-LADREDA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio,

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GO- BIERNO

Subsecretaria

Disponiendo el anuncio de concurso para adjudicación de los premios «Africa» de Literatura y Periodismo.

Con el fin de cumplimentar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1944, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4, de enero de 1945, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia el concurso para otorgar los premios «Africa» de periodismo para el año 1947, conforme a las condiciones siguientes:

a) Se concederán tres premios, de 3.000, 2.000 y 1.000 pesetas, respectivamente, para recompensar a los autores de las tres mejores colecciones de artículos dedicados a dar a conocer y exaltar la labor realizada por España en Africa y a estimular el interés nacional por los temas africanos.

Los artículos presentados deberán estar firmados y haber sido publicados en periódicos o revistas o leídos en emisoras de radio-difusión, en el plazo comprendido entre el primero de noviembre de 1946 y el 31 de octubre de 1947. Estos premios no podrán declararse desiertos ni divididos.

b) Tres premios, de 3.000, 4.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, para recompensar las publicaciones periodísticas, diarias o revistas y emisoras de radio, no especializadas en cuestiones africanas, que con más constancia y acierto hayan realizado una labor africanista en el mismo plazo señalado anteriormente.

Estos premios no podrán ser declarados desiertos ni divididos y se adjudicarán por la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Cuando deseen tomar parte en estos concursos deberán presentar las solicitudes y los trabajos realizados en dicha Dirección General hasta el día primero de noviembre de 1947.

Art. 2.º Un premio de 10.000 pesetas a la mejor obra que trate sobre «La Misión colonizadora española». Para desarrollo de este trabajo se tendrá en cuenta que, sin perjuicio de hacer una exposición general sobre el tema, deberá enjuiciarse con máxima amplitud, destacándose con marcada preferencia la obra tutelar y colonizadora de España en el continente africano.

Los originales deberán ser entregados en la Dirección General de Marruecos y Colonias antes del día primero de octubre de 1947.

El premio no podrá ser repartido ni declarado desierto.

La Dirección General de Marruecos y Colonias, respetando los derechos literarios del autor, editará, sin embargo, a sus expensas, una primera edición de dos mil ejemplares, otorgando a aquél libremente el 15 por 100 del precio de cada uno de los ejemplares vendidos en dicha edición. Las reimpressiones, ago-

tada aquella primera edición, serán por cuenta del autor, si así le conviniera.

Madrid, 1 de diciembre de 1946.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Maestro de segunda enseñanza en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacantes en el Servicio correspondiente de los Territorios españoles del Golfo de Guinea dos plazas de Maestro de segunda enseñanza, dotadas en el Presupuesto colonial vigente con 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo, se convoca concurso para su provisión entre Maestros nacionales que tengan, como edad máxima el día en que termine el plazo de presentación de instancias, treinta y cinco años y una antigüedad de servicios en Escuela en propiedad de cuatro años.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, contados desde el día de salida de la Colonia al de regreso a la misma, con el disfrute total del sueldo y sobresueldo.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las instancias deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Título de Maestro Nacional y hoja de servicios, o certificado equivalente.

b) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad por la que se acredite que el interesado no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

c) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 23 de noviembre de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Topógrafo en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante una plaza de Topógrafo en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, se convoca a concurso, conforme a las condiciones siguientes:

El expresado cargo está dotado en el Presupuesto colonial vigente con 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 pesetas de sobresueldo consignadas en la Sección novena, artículo 1.º, grupo 3.º de los citados Presupuestos, más las dietas reglamentarias en trabajos de campo y demás ventajas de los funcionarios coloniales.

Para optar a este destino será condición precisa pertenecer al Cuerpo de Topógrafos del Estado y no haber cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las necesidades del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, y viceversa, será de cuenta del Estado en cámara de primera clase a favor del funcionario y su familia; sujetándose además a las disposiciones vigentes relativas a los funcionarios coloniales contenidas en el Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 8 de diciembre de 1931.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Hoja de servicios o documento equivalente.

2.º Certificación de nacimiento legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

3.º Certificación médica del Servicio Antituberculoso en que el interesado acredite no padece lesiones de carácter tuberculoso, sean bacilíferas o no.

4.º Cuantos documentos considere conveniente para demostrar los méritos que alegue, en particular estudios y trabajos relacionados con su especialidad.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por las Ordenes que se citan, nombrando con carácter definitivo Secretarios de Administración Local de segunda categoría a los señores que se relacionan.

Al resolver el concurso convocado por Ordenes de 20 de diciembre de 1944 y 9 de abril de 1945, quedaron varias Secretarías pendientes de provisión, cuyos nombramientos provisionales fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto de 1946, y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le concede el artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Ley de 11 de diciembre de 1942, y en resolución del concurso convocado por Ordenes de 20 de diciembre de 1944 y 9 de abril de 1945, ha efectuado, con carácter definitivo, los nombramientos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que a continuación se relacionan:

Ribas de Fresser (Gerona)
Curi6n de los C6spedes (Sevilla)

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el p6rrafo segundo del art6culo quinto de la Orden de 11 de noviembre de 1941, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deber6n tomar posesi6n del cargo dentro del plazo de treinta d6as, contados a partir del siguiente al de la publicaci6n del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos interesados vendr6n obligados a remitir a esta Direcci6n General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificaci6n del acta de la posesi6n del funcionario nombrado, dentro de los cinco d6as siguientes, como m6ximo, al en que aqu6lla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta d6as sin que el concursante designado tomase posesi6n del cargo, los Ayuntamientos respectivos dar6n cuenta asimismo a este Centro por el mismo conducto antes indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atender6n a lo dispuesto en los art6culos noveno y d6cimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las pr6rrogas del plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Direcci6n General de Administraci6n Local.

Los Gobernadores civiles ordenar6n la inserci6n de estas instrucciones y la relaci6n de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Bolet6n Oficial» de las mismas, y cuidar6n en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al env6o, dentro del

D. Agust6n Rabell Camps.
D. Jos6 Pastor S6nchez.

plazo sealado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesi6n de los funcionarios designados.

Madrid, 6 de diciembre de 1946.—El Director general, Jos6 F. Hernando.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direcci6n General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y n6meros de las carpetas de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 anual exenta de la contribuci6n de Utilidades de 8 de marzo de 1946, emitidas por virtud de la Ley de 31 de diciembre de 1945, Decreto de 15 de noviembre de 1946 y Orden ministerial de 26 del mismo mes, para su contrataci6n en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al art6culo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesta, por Orden ministerial de 26 de noviembre 6ltimo, con arreglo a las autorizaciones concedidas por los art6culos 17 y 18 de la Ley de 31 de diciembre de 1945 y el Decreto de 15 de noviembre de 1946, la emisi6n de 612.391.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 3,50 por 100 de inter6s anual, exenta de la contribuci6n de Utilidades, como ampliaci6n de la Deuda de esa clase existente en circulaci6n, creada por Decreto de 8 de marzo de 1946, la Direcci6n General de la Deuda y Clases Pasivas, en cumplimiento de lo dispuesto, orden6 la confecci6n de las siguientes carpetas provisionales de la expresada Deuda:

Serie A, de 1.000 pesetas, n6meros	254.960 a 265.000 y 297.501 a 376.400
Serie B, de 5.000 pesetas, n6meros	124.501 a 158.400
Serie C, de 10.000 pesetas, n6meros	43.001 a 55.850
Serie D, de 25.000 pesetas, n6meros	17.501 a 22.500
Serie E, de 50.000 pesetas, n6meros	6.472 a 8.500 y 8.741 a 8.920

Con un total de 612.391.000 pesetas nominales, representadas por 132.900 carpetas.

Los intereses ser6n satisfechos por trimestres vencidos en 1.º de febrero, 1.º de mayo, 1.º de agosto y 1.º de noviembre de cada a6o, mediante cupones que llevar6n adheridos las carpetas, siendo el primer cup6n el n6mero 3, de vencimiento de 1.º de febrero de 1947.

Los expresados valores tienen la consideraci6n de efectos p6blicos.

Emitidas ya las carpetas correspondientes, confeccionadas por la F6brica Nacional de la Moneda y Timbre, saldr6n a contrataci6n p6blica en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorizaci6n determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio, para cumplimiento del art6culo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserci6n.

Madrid, 7 de diciembre de 1946.—El Director general, Federico G6mez Gordo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretar6a

Declarando cesantes a los Porteros de los Ministerios Civiles Amador Mart6n Robles, Francisco P6ez Imbern6n y Ram6n Gal6n Dom6nguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo reglamentario para la toma de posesi6n de los Porteros de los Ministerios Civiles Amador Mart6n Robles, Francisco Javier Paz Imbern6n y Ram6n Gal6n Dom6nguez, destinados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de julio 6ltimo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto), en turno de cesantes, a Centros dependientes de este Departamento, sin que hasta la fecha hayan hecho su presentaci6n.

Esta Subsecretar6a, en ejecuci6n de lo

dispuesto en los art6culos 12 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros y 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien declarar nuevamente cesantes a los referidos subalternos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y dem6s efectos.

Dios guarde a V. I. muchos a6os.

Madrid, 28 de noviembre de 1946.—El Subsecretario, Jes6s Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero Andr6s Ferrer Mart6n, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecuci6n de lo que previene el art6culo 6nico de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretar6a ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificaci6n le corresponda, a Andr6s Ferrer Mart6n, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela del Magisterio de Zaragoza, el cual cumple la edad reglamentaria el d6a de hoy, fecha en que deber6 cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos a6os.

Madrid, 29 de noviembre de 1946.—El Subsecretario, Jes6s Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Direcci6n General de Enseanza Universitaria

Anuncio por el que se rectifica el publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de noviembre de 1946, sobre provisi6n de plazas en la Escuela de Medicina legal de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 del actual, por la que se modifica el art6culo 12 del Reglamento de la Escuela de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Esta Direcci6n General ha resuelto:

1.º Que se modifiquen las bases para el concurso-oposici6n de plazas de la referida Escuela, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del d6a 12 del actual mes de noviembre, en el sentido de que pueden optar a la plaza de Ayudante de Qu6mica legal los Doctores o Licenciados en Medicina, Farmacia o Ciencias Qu6micas.

2.º Que el plazo de presentaci6n de solicitudes para la expresada plaza, en el Registro General de este Ministerio, sea el de treinta d6as naturales que se contar6n a partir de la publicaci6n del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Que habi6ndose omitido en el anuncio publicado en 12 del actual, d6nde han de presentarse las solicitudes para las diversas plazas que componen el concurso-oposici6n, se entienda que ha de ser en el Registro General de este Ministerio.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.—El Director general, Cayetano Alc6zar.

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones, turno libre, de las cátedras de Latín, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes»; Lengua griega, del «Cardenal Cisneros», y Lengua y Literatura españolas, del «San Isidro», todos de Madrid.

En atención a lo establecido por Ordenes ministeriales de 22 de junio del presente año de convocatorias de oposiciones, turno libre, a las cátedras de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes»; «Lengua griega», del «Cardenal Cisneros», y «Lengua y Literatura españolas», del «San Isidro», todos de Madrid,

Esta Dirección General, transcurrido el plazo señalado y cumplidos los trámites establecidos en la Orden de 10 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), hace públicas a continuación las relaciones definitivas de los aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones con separación de disciplinas:

Latín

Admitidos:

- D. Vicente García de Diego López.
- D. Bonifacio Goy Suárez
- D. Antonio García Menéndez.
- D. Andrés Ramiro Aparicio.
- D. Francisco Barquero Lomba.
- D. Antonio Fontán Pérez.
- D. Manuel Gormaz Júdez (Oficial provisional).
- D. Vidal E. Hernández Vista.
- D. Joaquín García Álvarez.
- D. Lisardo Rubio Fernández.
- D. Luis Martínez Pujalte.
- D. Luis Sanz Sanz.
- D. José Valero Álvarez.
- D. José Andreo García.
- D. Ernesto Díaz Villamor.
- D. Vicente Argomániz Eguidazu.
- D. Joaquín Sánchez Rocamora.
- D. Celestino Álvarez Tajahuerce.

Excluido:

- D. Félix González García.

Lengua griega

Admitidos:

- D. Manuel Fernández - Galiano Fernández.
- D.ª Consuelo Manso Aguirre.
- D. Carlos Ponda Rubín (Ex combatiente).
- D. Juan Zaragoza Botella.
- D. Miguel Azara Reverter.
- D. Serafín Agud Querol.
- D. Francisco Rodríguez Adrados.
- D. Francisco Diego Santos.
- D. Florencio Castaños Garay.
- D.ª María Rosa Lafuente Pons.
- D. Emilio García Salvador.
- D. Eladio Isla Bolaño.
- D. Salvador Fernández Ramírez.
- D. José María Díaz-Regañón López.
- D.ª Pascuala Sánchez Merino.
- D.ª María de la Concepción Pellicena Camacho.
- D. Angel Vázquez Cifuentes.
- D. Eduardo Obregón Barreda (Ex combatiente).

Excluidos:

- D. Daniel Ruiz Bueno.
- D. José Pérez Riesco.
- D. Justo Vicuna Suberviola.
- D. Angel Losada García.

Lengua y Literatura españolas

Admitidos:

- D. Luis González Simón.
- D. José Pérez Gómez.
- D. Enrique Chao Espina.
- D. Francisco Salvá Miquel.
- D. José Simón Díaz.
- D. Lucas Calvo Díez.
- D. Alberto Sánchez Sánchez.
- D. Guillermo Díaz-Plaja.
- D. Joaquín María Agra Cadarso.
- D. Rafael Lapesa Melgar.
- D. Jesús María Alda Tesán.
- D. Rafael Blanco Caro (Ex combatiente).
- D. Juan Tamayo Rubio.
- D.ª Pilar Díez Jiménez-Castellanos.
- D. Pablo Cabañas Martín.
- D. José Luis Cano García de la Torre (Ex combatiente).
- D. Lázaro Montero de la Puente.
- D.ª Rosario Losada Jávega.
- D. Bernabé Juste Sánchez.
- D.ª Pilar Palmés Vilaplana.

Excluidos:

- D. Juan María López Aguilar.
- D. Manuel Muñoz Cortés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1946. —
El Director general, Luis Ortiz.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta para la construcción de 150 viviendas protegidas en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Acordada por este Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 150 viviendas protegidas en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), según el proyecto redactado por el arquitecto don Francisco Hernández Rubio, acogándose al Reglamento de este Instituto.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Instituto Nacional de la Vivienda, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que al principio se reseñan, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 4.899.882,34, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinticuatro meses, contados a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de pesetas 78.498,23, que se de-

positarán en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, en los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, sacados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro, conteniendo la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores rechazados, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en caso contrario la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y Timbre correspondiente. (Ley del 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto en este anuncio y en el Pliego de Condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del pliego general de contratación de Obras Públicas y la circular 23 del Instituto Nacional de la Vivienda.

Al adjudicatario se le reconocerá el derecho a revisión por las variaciones sufridas en los precios, no desde la fecha de adjudicación, sino desde la de redacción del presupuesto.

Madrid a 3 de diciembre de 1946. —
El Director general, Federico Mayo.

1.995—A. C.